



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 771
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Francisco Luis Diez Ortiz
Demandado (s) : María Eugenia Marín Grisales
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00083-00

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que le asiste razón a la togada, pues al verificar los documentos enviados se constata que efectivamente se enviaron los poderes en debida forma, razón por la cual, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de los señores Francisco Luis diez Ortiz C.C. No. 4.391.713 y María Eugenia Marín Grisales y C.C. No. 38.894.331 respectivamente y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069746100009393 de fecha 16 de enero de 2018

1. La suma de **\$6.351.062**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré liquidados desde el 5 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 6 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de **\$720.297**, por otros conceptos contenidos en el pagare objeto de recaudo.

Segundo: Librar mandamiento de pago en contra del señor Francisco Luis Diez Ortiz No. 4.391.713 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 06974610001503 de fecha 3 de julio de 2019

2. La suma de **\$9.516.673**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 10 de enero de 2020 al 10 de junio de 2020.



2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 11 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. Por la suma de **\$95.200**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed0c45e0df18638f5f8bc9dfacae507b897aa6bc6363d3638cbf9ba5d1ba81

Documento generado en 07/04/2021 03:43:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 772
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Francisco Luis Diez Ortiz
Demandado (s) : María Eugenia Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00083-00

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Francisco Luis diez Ortiz C.C. No. 4.391.713 y María Eugenia Marín Grisales y C.C. No. 38.894.331, en la entidad financieras Banco Davivienda del municipio de Cartago Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$35.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ecfb2cd6468bbb4edfb975884809ec3bf618a8d96a658ed55a73a6100fe615

Documento generado en 07/04/2021 03:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>